

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

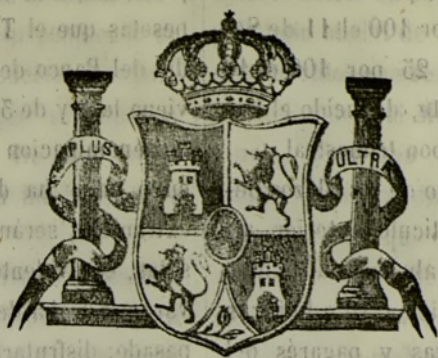
PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 250.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Publicado ya en el Boletín oficial número 196, correspondiente al día de ayer, el Real decreto expedido en 10 del corriente por el Ministerio de la Gobernacion dictando las reglas que han de observarse para la expedicion de las licencias de uso de armas, caza y pesca, he acordado dejar sin efecto todas las autorizaciones concedidas por este Gobierno de provincia hasta el día 15 del presente mes para los objetos referidos, siempre que los interesados no acrediten haber satisfecho antes de la fecha citada su importe de 15 ó 20 pesetas respectivamente en la Caja del Tesoro de la provincia con la presentacion de la correspondiente carta de pago.

Para que esta disposicion tenga cumplido efecto, los Sres. Alcaldes, y muy especialmente la Guardia civil de la provincia, á cuyo Jefe me dirijo con esta fecha comunicándole las órdenes mas terminantes, exigirán de todos los que usen armas ó se ocupen en la caza ó pesca las correspondientes licencias y la carta de pago de su importe; y careciendo de cualquiera de estos documentos, ó de ambos, les recogerán el que tengan con las armas, lazos, redes ó aparatos de pesca que emplearen. Igual determinacion tomarán con cualquiera otra persona á quien sean aplicables las prohibiciones que contiene el artículo 15 del Real decreto mencionado.

En cualquiera de estos casos darán sin demora parte detallado á mi Autoridad de las aprehensiones que hagan, para imponer las correcciones oportunas.

Burgos 18 de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 97.

Habiendo desaparecido de la casa de sus padres el jóven Roman Gil, hijo de Agustin y Cayetana Porras, vecinos de Cuvillo, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Burgos 16 de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Roman Gil.

Estatura regular á su edad, pelo

rojo, ojos id., cara redonda, nariz regular, viste de sayal mediano y una gorra de pellejo mediana.

Circular núm. 98.

Habiéndose fugado del Hospicio provincial de esta Capital los acogidos Ignacio Santa Maria, Daniel Manso, Pompeyo Santa Maria y Marcelino Alonso, de 13, 11, 14 y 12 años de edad respectivamente, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Burgos 16 de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Prendas que llevan.

Ignacio Santa Maria, pantalon, chaqueta y chaleco de paño Tarazona y gorra azul en buen estado, borceguies y camisa marcada con el núm. 144.

Daniel Alonso, pantalon, chaqueta y chaleco de paño Tarazona, gorra de color en mediano uso, borceguies y camisa marcada con el núm. 187.

Pompeyo Santa Maria, pantalon, chaqueta y chaleco de paño Tarazona y gorra azul en mediano uso, borceguies y camisa marcada con el número 179.

Marcelino Alonso, pantalon, chaqueta y chaleco de Tarazona y gorra azul todo en mediano uso, borceguies y camisa marcada con el núm. 175.

Circular núm. 99.

Habiendo desertado de esta Capital el soldado del Regimiento infanteria de Cantabria Saturnino Ibeas Torrecilla,

encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á disposicion del Sr. Coronel del citado Regimiento en el caso de ser habido.

Burgos 18 de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 220.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco de España, con arreglo á lo determinado en la ley de 5 de Junio último y segun el convenio celebrado con el mismo, emitirá por el Tesoro público, con la toma de razon de este, obligaciones al portador por un valor nominal de 580 millones de pesetas, distribuidas en dos series, una domiciliada en España, por 350 millones, que llevará el titulo de *Serie interior*, y otra, cuyo pago, se verificará en Paris, por 250 millones de pesetas, denominada *Serie exterior*.

Estas obligaciones serán de 500 pesetas cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo pasado; disfrutará del interés de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de los respectivos años, y se amortizarán por sorteos que verificará el Banco de España, tambien trimestrales, en las mismas fechas.

La primera amortizacion se verificará en Diciembre del corriente año por 10.100.000 pesetas pertenecientes á la serie interior y 7.500.000 pesetas á la exterior, que corresponden á los trimestres vencidos en 1.º de Octubre y 1.º de Enero próximos.

En los trimestres sucesivos se aumentará á la cantidad de 4.950.000 pesetas en la serie interior y 3.750.000 pesetas en la exterior, que corresponden al primer trimestre por amortizacion, el importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando, y así resultarán invertidos en cada año los 70 millones de pesetas destinados por la ley al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones, y recogidas estas dentro de los 12 años en que el Banco ha de recaudar las contribuciones territorial e industrial y de comercio.

Art. 2.º Las obligaciones de que se trata serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratacion, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado.

Art. 3.º La negociacion de las obligaciones de la serie interior, importantes pesetas 350 millones, se verificará por el Banco de España de cuenta del Tesoro y por medio de suscripcion pública. La del exterior tendrá lugar con arreglo á lo que se disponga por otro Real decreto.

Art. 4.º El tipo fijo á que se cederán las obligaciones de ambas series será el de 85 por 100 de su valor nominal ó sea 425 pesetas cada obligacion de 500.

Las obligaciones de la serie exterior serán consideradas para todos sus efectos al respecto de pesetas por franco, y representará por lo tanto cada una de ellas el valor de 500 francos nominales.

Art. 5.º La suscripcion de la serie interior se abrirá el 16 de Agosto corriente en las oficinas centrales del Banco de España, y en sus sucursales y comisiones en provincias, excepto en las islas Canarias, y quedará cerrada el dia 19 del mismo mes.

Art. 6.º Los pedidos se harán en los ejemplares que facilitará el Banco, en los cuales se fijará el número de obligaciones que desee obtener cada suscriptor, y habrá de acompañarlos el resguardo del referido Establecimiento ó de sus sucursales y comisiones en las respectivas provincias que acredite haber satisfecho el 20 por 100 del valor nominal de las obligaciones que pida, ofreciendo pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 7.º El pago de las obligaciones negociadas tendrá lugar en tres plazos, á saber: 20 por 100 al hacer la suscripcion, 40 por 100 el 11 de Setiembre próximo, y 25 por 100 el 10 de Octubre siguiente, deducido el importe del primer cupon trimestral.

Art. 8.º En pago de los plazos determinados en el artículo anterior, así como del que ha de abonarse al tiempo de hacerse la suscripcion, se admitirán como metálico letras y pagarés del Tesoro, que representan su Deuda flotante, vencidos y por vencer, expedidos con anterioridad al 22 de Julio próximo pasado, haciéndose en el último caso el descuento correspondiente por las dias que les falte correr hasta su vencimiento al respecto de 6 por 100 anual.

Las letras expedidas á cargo de la Comision de Hacienda de España en Paris, se regularán para su admision al objeto expresado anteriormente, al cambio de peseta por franco.

Art. 9.º Los interesados que anticipen los plazos de sus respectivas suscripciones tendrán derecho al abono de 6 por 100 anual.

Art. 10. Si la suscripcion excediese en todo el Reino de los 350 millones de pesetas nominales á que asciende la emision de la serie interior, despues de aplicar la cantidad necesaria á cubrir las suscripciones que se realicen á liquidar con letras y pagarés del Tesoro, el resto se distribuirá en la proporcion que corresponda entre los suscritores que hubieren hecho sus pedidos á pagar en efectivo, y en este caso, lo que en el primer pago exceda del 20 por 100 de las obligaciones que hayan de recibir, se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 11. Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscriptor, podrá satisfacerse su importe al vencimiento de los plazos ó por anticipacion, con arreglo á lo determinado en los artículos 7.º, 8.º y 9.º El pago total es el que dará derecho á recibir las obligaciones, y mientras estas no se hallen confeccionadas, carpetas provisionales emitidas por el Banco de España, con expresion de la numeracion correspondiente á las obligaciones que representen.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones al portador por valor de 250 millones de pesetas que el Tesoro emitirá por medio del Banco de España, segun previene la ley de 3 de Junio último, con la denominacion de *Serie exterior*, y cuyo pago ha de domiciliarse en el extranjero, serán cada una de 500 pesetas, equivalentes á 500 francos; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo pasado; disfrutarán del interés de 6 por 100 anual pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de los respectivos años, y se amortizarán por sorteos, tambien trimestrales, que verificará el Banco de España en las mismas fechas.

Art. 2.º Estas obligaciones serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratacion, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado.

Art. 3.º El importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando con posterioridad al primero y segundo trimestre, se aumentará á la cantidad de 3.750.000 pesetas fijada para amortizacion del primer trimestre, á fin de que siguiendo el mismo procedimiento que con la serie interior, resulten invertidos en ambas series cada año los 70 millones de pesetas destinadas por la ley al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones, y recogidas estas dentro de los 12 años en que el Banco ha de recaudar las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

Art. 4.º La negociacion de las obligaciones de la serie exterior, importantes 250 millones de pesetas, se verificará por el Banco de España y sus corresponsales.

Art. 5.º El tipo fijo á que se cederán será el de 85 por 100.

Art. 6.º La valoracion de moneda española á francesa se hará á peseta por franco, y representará por lo tanto cada obligacion el valor de 500 francos.

Art. 7.º Se abrirá la negociacion el dia 16 de Agosto corriente y se cerrará el 19 del mismo.

Art. 8.º Los que deseen tomar parte en la operacion dirigirán sus pedidos al Banco de España directamente ó por medio de sus corresponsales. En pago de estas obligaciones se admitirán letras del Tesoro á cargo de la Comision de Hacienda en Paris vencidas y á vencer, reescontándose en este último caso á razon de 6 por 100 anual por los dias que falten hasta el del vencimiento.

Art. 9.º No será admisible pedido

de suscripcion inferior á 50 obligaciones.

Art. 10. Para tomar parte en la negociacion se necesita satisfacer previamente en el Banco, ó por medio de los corresponsales que este designe, el 20 por 100 respectivo al primer plazo de las obligaciones que se soliciten. Los pedidos se harán en los ejemplares que facilitarán el Banco y sus corresponsales, y en dichos ejemplares se fijará el número de obligaciones que se pida, acompañando el resguardo que acredite efectuado el pago del 20 por 100 nominal, primer plazo de aquellas, y ofreciendo pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 11. El pago de las obligaciones negociadas tendrá lugar en tres plazos, á saber: 20 por 100 al hacer la suscripcion; 40 por 100 el 11 de Setiembre próximo, y 25 por 100 el 10 de Octubre siguiente, deducido el importe del primer cupon trimestral.

Art. 12. El pago de estos plazos se verificará en el Banco de España, si es en letras á cargo de la Comision de Hacienda de España en Paris, ó en casa de los corresponsales de aquel Establecimiento en dicho punto, ya sea en letras ó metálico.

Art. 13. El anticipo de pago de los plazos dará derecho á la bonificacion de intereses al respecto de 6 por 100 anual.

Art. 14. Las garantías que resulten liberadas con motivo de esta negociacion y afectas hoy á las letras que en su virtud han de recogerse, quedarán nueva y exclusivamente obligadas á garantizar la serie exterior en las Cajas centrales del Banco de España.

Art. 15. Al entregar los solicitantes las letras en pago de las obligaciones que en su dia han de recibir, quedan obligados á entregar tambien al mismo tiempo en el Tesoro ó en la Comision de Hacienda en Paris los valores que tienen en garantia, ó los resguardos del Banco de Francia que las representan, acompañando los documentos necesarios para retirar los depósitos.

Art. 16. La amortizacion y pago de intereses de las obligaciones de la serie exterior se domiciliarán por el Banco de España en casa de sus corresponsales en el extranjero que el mismo designe, reservándose á los tenedores el derecho de convertirlas en todo tiempo en las de la serie interior, sin que en ningun caso puedan volver á canjearse.

Art. 17. El Gobierno en uso de las facultades que le atribuye el artículo 4.º de la ley de 3 de Junio último,

hará los conciertos que estime necesarios para asegurar la colocación de estos valores.

Art. 18. El Banco de España, por sí y por medio de sus corresponsales, pondrá oportunamente en conocimiento de los que se hayan interesado en la negociación la cantidad que les corresponda dentro del importe de sus pedidos.

Art. 19. Lo que exceda en el primer pago del 20 por 100 de las obligaciones respectivas se aplicará al segundo y sucesivos con la bonificación correspondiente a la diferencia anticipada.

Art. 20. Conocida la parte proporcional a cada pedido, podrá satisfacerse su importe al vencimiento de los plazos marcados ó con anticipación; en el concepto de que solamente el pago total es el que dará derecho á recibir las obligaciones, ó en su equivalencia, mientras estas no se hallen confeccionadas, carpetas provisionales, con expresión de la numeración respectiva á las obligaciones que representen.

Art. 21. La primera amortización de obligaciones se verificará en Diciembre del corriente año por 7.500.000 pesetas que corresponden á los trimestres vencidos en 1.º de Octubre y 1.º de Enero próximos.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

• El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Julio último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y en vista de que la Ley de Presupuestos para el actual año económico ha hecho caso omiso de lo propuesto en el artículo 13 del Proyecto de ley presentado á las Cortes, acerca de los débitos del Empréstito de 175 millones; ha tenido á bien resolver: 1.º Que quede sin efecto la orden telegráfica de este Ministerio de 26 de Abril último, por la que se suspendió la recaudación de los descubiertos del Empréstito. 2.º Que prosiga la cobranza de los débitos que resulten por el referido concepto, segun el es-

tado en que se hallaba la recaudación á la fecha en que fue suspendida; y 3.º Que continúe subsistente la orden telegráfica de 17 de Abril suspendiendo el cobro de las cuotas impuestas á súbditos extranjeros, hasta que se disponga otra cosa en contrario. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y este Centro Directivo lo traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, á cuyo efecto deberá dar á la preinserta disposición la conveniente publicidad, avisando V. S. el recibo á la mayor brevedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la orden que antecede.

Burgos 14 de Agosto de 1876. — José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Felipe Santa María y Salcedo, natural de esta Capital, soltero, domiciliado como enagenado en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, partido judicial de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, ocurrida en el mismo el diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, acudan á este Juzgado á deducirle en término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos sobre abintestato del mismo, promovidos por D. Agustín y Doña Saturnina Santa María y Salcedo, vecinos de esta Ciudad; como hermanos de Don Felipe.

Dado en Burgos á once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. — Buenaventura Yusta. — Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente se cita, llama y

emplaza por una sola vez y término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á dos desconocidos que se decían ser naturales de Gumiel del Mercado en esta provincia, y el uno llamado Francisco Campo, que era de estatura regular, mas bien bajo que alto, color moreno, cara redonda, de 28 á 30 años de edad, con boina blanca á la cabeza, vestía bombacho de mahon rayado y marsellé sin distintivo; y el otro, alto, rojo, cara redonda, un poco mas joven que el anterior y vestido del mismo modo, ambos con carabina y revolver, los cuales en unión de Florencio Sanz y Lucio Martín, vecinos de Barbadiño del Mercado, en la noche del 14 de Setiembre de 1874 robaron ciento una pesetas y otros efectos procedentes de los fondos municipales y las bulas de este último pueblo, titulándose carlistas, para que en el término señalado se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y se ruega además á las autoridades y agentes que constituyen la policía judicial para que procedan á la busca y captura y segura conducción á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Salas de los Infantes á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. — Juan Manuel Fernandez Herce. — Por su mandado, Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de Valmaseda y su partido,

Por el presente se hace notorio el fallecimiento de D. Pedro y D. Julian de Carrasquedo y Sojo, ocurrido en la Hacienda del Estribo, partido de Moron en la Isla de Cuba, naturales de Covides en el Valle de Mena, provincia de Burgos, habiendo tenido lugar su muerte sin testar, y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á hacer uso de su derecho dentro del término de treinta días á contar desde que tenga lugar la fijación de este edicto en los pueblos y sitios prevenidos en providencia dictada en las diligencias de abintestato que se siguen por muerte de dichos señores.

Dado en Valmaseda á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y

seis. — Juan del Rio. — Por su mandado, José María Hurtado.

Corresponde lo inserto con su original obrante en los autos de su razón, á que me remito y doy fe. — José María Hurtado.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente segundo edicto se hace público el fallecimiento de Doña Librada de la Torre y Urruela, natural y residente en el Valle de Mena, muerta sin disposición testamentaria, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos. Al mismo tiempo se hace presente que se ha presentado y mostrado parte en estos autos reclamando la herencia Doña Teresa de Urruela y Arratia, madre de la finada Doña Librada, pues así lo he acordado en providencia dictada en los autos de abintestato que se siguen por muerte de dicha Doña Librada de la Torre.

Dado en Valmaseda á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. — Juan del Rio. — Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde con su original obrante en los autos de su razón, á que se remite el actuario que suscribe. — Francisco Hurtado de Saracho.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Hallándose depositada en el pueblo de Barrasa desde el 24 de Julio último una vaca, cuyas señas se expresan á continuación, he dispuesto anunciarlo en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que pueda pasar á recogerla á dicho pueblo.

Burgos 14 de Agosto de 1876. — El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Señas de la vaca.

Color rojo, alzada regular, de 9 á 10 años, marcadas á fuego las astas, regelada, cola despuntada, barda y de buenas carnes.

Hallándose depositados en el pueblo

de Palacios de la Sierra dos novillos de las señas que á continuacion se expresan, he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerlos, abonando el importe de los gastos con ellos originados.

Burgos 16 de Agosto de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Señas de los novillos.

De dos años, pelo negro, los cuernos cortos, con señales en las orejas, muesca y hendida, sin marca alguna.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Miercoles 9 del actual, núm. 222, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 30 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de tabacos del Reino, con el fin de contratar la enagenacion de las fundas de tercios de los tabacos que procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los sacos de los de comisos, existan en los mismos establecimientos á la fecha de la adjudicacion del remate, y los que se produzcan en aquellos desde dicha fecha á fin de Junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de las referidas Fábricas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán presentar su proposicion con arreglo al modelo que al pié se estampa, y constituir previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposiciones, como garantía de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 5.ª del pliego de condiciones, objeto de este contrato, respecto de la Fábrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata, se hallará de manifiesto hasta el dia del remate en las Fábricas expresadas, en cuyos establecimientos se exhibirán

copias del mismo á los industriales que lo deseen.

Madrid 8 de Agosto de 1876.—José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y en el Boletín oficial de la provincia de..., ó en los Boletines oficiales de las provincias de..., núm...., fecha...., se comprometo á comprar á la Hacienda pública, con sujecion estricta al pliego de condiciones que está de manifiesto en las Fábricas de tabacos del Reino, todas las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco procedente de la isla de Cuba y Puerto-Rico y las de los de comiso que resulten existentes en el dia de la adjudicacion del servicio, en la Fabrica ó Fábricas de..., y las que produzcan desde dicha fecha á fin de Junio de 1879 y no sea necesario invertir en las mismas, por los precios siguientes:

Por cada funda de tercios de tabacos de la isla de Cuba.... pesetas.... céntimos.

Por cada funda de los de Puerto-Rico.... pesetas.... céntimos.

Y por cada saco procedentes de los tabacos de comiso.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta á que se contrae el inserto anuncio.

Burgos 14 de Agosto de 1876.—José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El sábado 19 del corriente se abre el pago por la Caja de esta Administracion de la mensualidad de Junio de 1875 de las clases pasivas de esta provincia por el orden siguiente:

- Dia 19. Exclaustrados.
21. Jefes y Oficiales.
22. Montepio civil.
23. Montepio militar.
24. Tropa mensual y trimestral.
25. Pensiones remuneratorias.
26. Jubilados.
28. Cesantes.

Advirtiéndose que el dia 30 del referido presente mes se retirarán las nóminas de la Caja, quedando sin cobrar los interesados que no se hayan presentado.

Burgos 18 de Agosto de 1876.—El

Jefe de la Administracion económica, José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Don José de Castro y Rabaza, Jefe de Administracion civil y Comisario de Marina honorario, condecorado con la Charretera de honor, Comendador y Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Jefe de negociado de primera clase de Hacienda pública y de la Administracion económica de esta provincia, y Presidente de la Comision de avalúo de la riqueza inmueble y pecuaria de la Capital.

Hago saber: que el repartimiento del cupo que por el impuesto territorial ha correspondido á esta Ciudad para el actual año económico se halla ultimado y expuesto al público en esta Administracion por término de 8 dias.

En su consecuencia, todas las personas que en él figuran, ó sus representantes, pueden concurrir dentro del plazo enunciado á conocer las cuotas que les han correspondido, y exponer de agravios si en la liquidacion del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza advirtieren algun error que lastimara sus intereses.

Burgos 14 de Agosto de 1876.—José de Castro.

Alcaldía de Revilla Cabriada.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado por la Junta evaluadora para el presente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que procedan en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho término no se admitirá ni oirá ninguna, por justa que sea.

Revilla Cabriada 5 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Isidoro Arnaiz.

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el actual año de 1876-77, queda expuesto al público desde hoy y por el tiempo designado por la ley, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle en la Secretaria de este Municipio y entablar las reclamaciones

de agravo dentro de dicho plazo, pasado el cual serán desestimadas.

Aguas Cándidas 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

Alcaldía de Villareal de Buniel.

El repartimiento del cupo designado á este distrito municipal por contribucion territorial para el presente año económico se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para los que quieran consultarle y reclamar en justicia lo que tengan por conveniente por las cuotas que á cada uno se les haya señalado.

Villareal de Buniel 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Aniceto Saldaña.

Alcaldía de Ubierna.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que pueda examinarse por los contribuyentes y entablar las reclamaciones de agravo que consideren oportunas.

Ubierna 10 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

El repartimiento del cupo designado á este distrito municipal por contribucion territorial para el presente año económico se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo que designa la ley vigente, para todos los que quieran consultarle y reclamar en justicia lo que tengan por conveniente en las cuotas que á cada uno se les haya señalado.

Quintanilla San Garcia 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Genaro Lopez.

Anuncios particulares.

El dia 16 del actual desapareció de la Plaza de Prim una pollina de las señas siguientes: cerrada, morena, un poco pelada por el lomo, alzada 4 á 5 cuartas, herrada de las manos, un poco escrobajada de los pies, va aparejada con albarda y una manta debajo, cincha de lana y cabezada. La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño Francisco Barriocanal, calle de las Calzadas, número 12, en Burgos.